



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

SGA

22 FEB. 2018

0000457

Señora
LUZ MARINA GUERRERO MORA
Representante Legal
FERRASA S.A.S.
KILOMETRO 3 VIA MALAMBO – SABANAGRANDE PARQUE INDUSTRIAL PIMSA
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 000 00 1 49

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

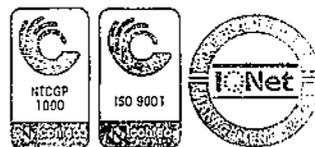
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Aterramente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0827-291 IT: 0000054/18
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00000149

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA FERRASA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la **EMPRESA FERRASA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890.932.389-8, representada legalmente por la Señora Luz Marina Guerrero Mora y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0000054 del 29 de Enero de 2018, destacando los siguientes aspectos:

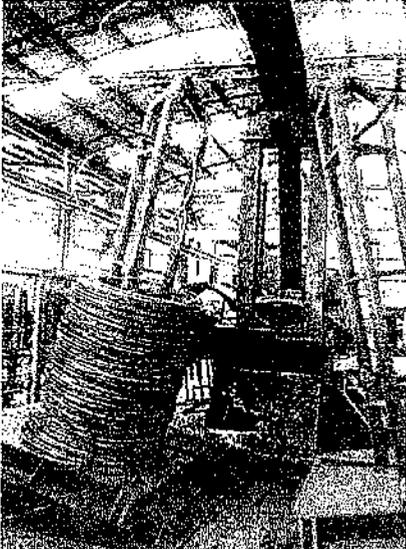
"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa FERRASA S.A.S., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la deformación y corte de elementos de acero para su distribución y comercialización.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES:

La empresa FERRASA S.A.S. realiza deformación y corte de elementos de acero para su distribución y comercialización en su predio ubicado sobre el kilómetro 3 Vía Malambo – Sabanagrande, Parque Industrial PIMSA., municipio de Malambo – Atlántico. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Etapa	Descripción del proceso de transformación de acero en frío
Trefilación	<p>El proceso de trefilación es el proceso que se realiza a los alambrones con el fin de producir malias electrosoldadas o alambres especiales, logrando una figura denominada grafil. El procedimiento consiste en inspeccionar la materia prima (se realizan correcciones menores si se encuentran), abastecer de alambroón la máquina, enhebrar las máquinas trefiladoras, trefilar el alambroón y por último inspeccionar el producto terminado.</p>  <p>Imagen 1. Sección de enrollado (Trefiladora) - Visita CRA 20 de marzo de 2015.</p>

AUTO No.

00000149

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA FERRASA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

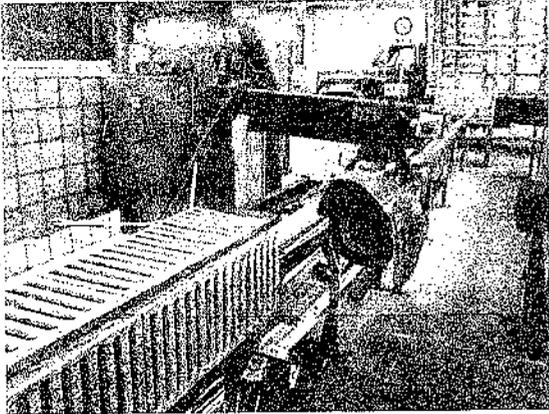
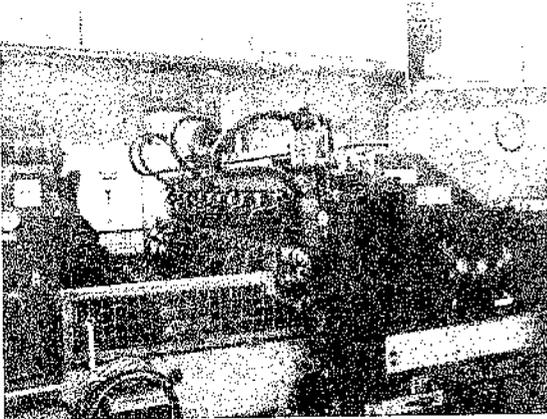
<p>Aplanado y corte de lámina</p>	<p>Consiste en aplanar y cortar una lámina que se encuentra en forma de bobina enrollada, ésta se aplanan y se corta con el fin de producir hojas de lámina. El procedimiento consiste en inspeccionar la bobina, realizar la alimentación y el montaje de la materia prima, aplanar, enhebrar, cortar y apilar en paquetes las hojas de lámina.</p>  <p>Imagen 2. Disco de corte - Visita CRA 20 de marzo de 2015.</p>
<p>Figuración</p>	<p>Consiste en transformar barras y alambrones de acero corrugado en figuras ya estandarizadas para obras de construcción. El procedimiento consiste en inspeccionar la materia prima, alimentar y enhebrar las máquinas, y por último se le brinda la figura elegida.</p>  <p>Imagen 3. Soldadora automática por resistencia eléctrica - Visita CRA 20 de marzo de 2015.</p>

Tabla 1. Proceso de transformación del acero en frío.

En general el proceso de deformación y corte de elementos de acero, es realizado por máquinas como trefiladoras, entorchadoras, estribadoras, cepilladoras, formadoras, disco de corte y soldadora automática por resistencia eléctrica. A lo largo del proceso se utilizan un total de 16 puentes grúas, uno de 20 toneladas, dos de 10 toneladas y 13 de 5 toneladas.

La empresa FERRASA S.A.S. hizo entrega de los resultados del monitoreo de emisión de ruido correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el monitoreo realizado el día 30 de diciembre de 2015 por parte de la empresa Control de Contaminación LTDA y presentado ante la C.R.A. con Radicado No 007676 del 29 de Abril de 2016. Control de Contaminación LTDA contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 002744 del 21 de diciembre de 2015. La tabla 1 reúne los resultados obtenidos del nivel sonoro equivalente ($Leq_{emisión}$ dB(A)) para el periodo diurno, en quince puntos distintos al exterior de la planta.

AUTO No.

00000149

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA FERRASA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Emisión de Ruido – Periodo Diurno			
Punto No.	Identificación del Punto	Leq _{emisión} dB(A)	Norma Res. 627 de 2016
1	Entrada Bodega Portón 1	68,7	75
2	Entrada Bodega Láminas	72,3	75
3	Entrada Bodega de Barras	69,0	75
4	Entrada y Salida Puerta 6	86,8	75
5	Entrada Bodega Platinas Puerta 8	68,5	75
6	Puerta 9	75,8	75
7	Puerta 11	72,2	75
8	Puerta 12	79,2	75
9	Puerta 13	76,6	75
10	Puerta 14	73,3	75
11	Puerta 15	71,7	75
12	Detrás de la zona de Chatarra	68,9	75
13	Entrada Bodega Trefilación	70,0	75
14	Frente a Puerta 19 - Torre Enfriamiento	81,6	75
15	Puerta 21	73,2	75

Tabla 4. Resultados del estudio de monitoreo de emisión de ruido correspondiente al segundo semestre del año 2015 – Periodo diurno.

La empresa FERRASA S.A.S. hizo entrega de los resultados del monitoreo de emisión de ruido correspondiente al primer semestre del año 2016, para el monitoreo realizado los días 17 y 18 de febrero de 2016 por parte de la empresa Control de Contaminación LTDA y presentado ante la C.R.A. con Radicado No 007676 del 29 de Abril de 2016. Control de Contaminación LTDA contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 062744 del 21 de diciembre de 2015. La tabla 2 reúne los resultados obtenidos del nivel sonoro equivalente (Leq_{emisión} dB(A)) para el periodo diurno, en quince puntos distintos al exterior de la planta.

Emisión de Ruido – Periodo Diurno			
Punto No.	Identificación del Punto	Leq _{emisión} dB(A)	Norma Res. 627 de 2016
1	Entrada Bodega Portón 1	72,3	75
2	Entrada Bodega Láminas	72,4	75
3	Entrada Bodega de Barras	68,7	75
4	Entrada y Salida Puerta 6	71,2	75
5	Entrada Bodega Platinas Puerta 8	70,6	75
6	Puerta 9	68,7	75
7	Puerta 11	71,5	75

1/2016

AUTO No. 00000149 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA FERRASA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

8	Puerta 12	70,7	75
9	Puerta 13	74,4	75
10	Puerta 14	73,7	75
11	Puerta 15	67,6	75
12	Detrás de la zona de Chatarra	61,0	75
13	Entrada Bodega Trefilación	70,4	75
14	Frente a Puerta 19 - Torre Enfriamiento	73,8	75
15	Puerta 21	70,2	75

Tabla 2. Resultados del estudio de monitoreo de emisión de ruido correspondiente al primer semestre del año 2016 – Periodo diurno.

La empresa FERRASA S.A.S. hizo entrega de los resultados del monitoreo de emisión de ruido correspondiente al segundo semestre del año 2016, para el monitoreo realizado el día 21 de diciembre de 2016 por parte de la empresa Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. y presentado ante la C.R.A. con Radicado No 005159 del 14 de Junio de 2017. Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 001556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la No. 002191 del 07 de octubre de 2015. La tabla 3 reúne los resultados obtenidos del nivel sonoro equivalente ($Leq_{emisión}$ dB(A)) para el periodo diurno, en quince puntos distintos al exterior de la planta.

Emisión de Ruido – Periodo Diurno			
Punto No.	Identificación del Punto	$Leq_{emisión}$ dB(A)	Norma Res. 627 de 2016
1	Entrada Bodega Portón 1	70	75
2	Entrada Bodega Láminas	76	75
3	Entrada Bodega de Barras	78	75
4	Entrada y Salida Puerta 6	65	75
5	Entrada Bodega Platinas Puerta 8	66	75
6	Puerta 9	69	75
7	Puerta 11	72	75
8	Puerta 12	69	75
9	Puerta 13	72	75
10	Puerta 14	70	75
11	Puerta 15	67	75
12	Detrás de la zona de Chatarra	71	75
13	Entrada Bodega Trefilación	67	75
14	Frente a Puerta 19 - Torre Enfriamiento	68	75
15	Puerta 21	74	75

AUTO No.

00000149

2018

“PDR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA FERRASA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

Tabla 3. Resultados del estudio de monitoreo de emisión de ruido correspondiente al segundo semestre del año 2016 – Período diurno.

Para la programación y desarrollo de las actividades de mantenimiento, la empresa posee un sistema automático SAP que arroja avisos de mantenimiento de acuerdo a cronogramas preestablecidos para el mantenimiento preventivo y correctivo. Se manejan guías, rutinas e historiales de cada máquina.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa FERRASA S.A.S., se concluye que:

1. Durante el desarrollo de las actividades de deformación y corte de elementos de acero, realizadas por la empresa FERRASA S.A.S. en su predio ubicado sobre el kilómetro 3 Vía Malambo – Sabanagrande, Parque Industrial PIMSA., municipio de Malambo – Atlántico, no se presentan emisiones de elementos contaminantes de ningún tipo. Esto debido a que no se requiere del consumo de combustibles fósiles para llevar a cabo sus trabajos de metalmecánica. No obstante, la empresa FERRASA S.A.S. presenta como única emisión, la posible generación de ruido ambiental hacia los alrededores de las bodegas de operaciones.

2. No se evidencia en los expedientes de la empresa FERRASA S.A.S., la radicación de información referente a la instalación de algún sistema de mitigación de ruido puntual, es decir, no se evidencia el uso de envolventes o cabinas aislantes, aislamientos a las vibraciones producidas por las máquinas, pantallas acústicas, recubrimientos con materiales insonorizantes para las partes ruidosas de las máquinas, o la construcción de bancadas flotantes para las máquinas, etc.

3. Como se muestra en la tabla 4, los niveles de emisión de ruido $Leq_{emisión}$ dB(A) – periodo diurno monitoreados en los puntos 6, 8, 9 y 14, durante el estudio realizado en el segundo semestre de 2015, sobrepasan los límites máximos permitidos por la Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2016 del MAVDT. Así mismo, los niveles de emisión de ruido $Leq_{emisión}$ dB(A) – periodo diurno monitoreados en los puntos 2 y 3, durante el estudio realizado en el segundo semestre de 2016, también sobrepasan los límites máximos permitidos por la Norma. No obstante, ninguno de los puntos monitoreados durante los tres estudios de ruido realizados durante el segundo semestre de 2015 y ambos semestres de 2016, repiten incumplimiento a los niveles máximos permitidos por la norma; esto puede deberse a que los factores o causas que mayor incidencia tuvieron sobre la generación de ruido ambiental, fueron intervenidas, corregidas o simplemente se debieron a la realización de trabajos o actividades de irregular recurrencia en estos puntos (mantenimientos, transportes, etc.).

Adicionalmente se destaca que de acuerdo a lo concluido por las firmas contratadas para la realización de los estudios de ruido en mención, existieron otras fuentes de ruido que pudieron tener influencias en los resultados arrojados tales como: el tráfico vehicular de la zona que incluye el ruido de los motores, frenos de aire, pitos, alarmas, etc. No obstante, a pesar que estas influencias puedan requerir de la realización de correcciones tonales, estas fuentes de ruido también pueden tener influencia en varios de los puntos donde sí se da cumplimiento a la norma y no sólo en donde se sobrepasan.

Emisión de Ruido – Período Diurno					
Punto No.	Identificación del Punto	$Leq_{emisión}$ dB(A)			Norma Res. 627 de 2016
		2015 Sem 2	2016 Sem 1	2016 Sem 2	
1	Entrada Bodega Portón 1	68,7	72,3	70	75
2	Entrada Bodega Láminas	72,3	72,4	76	75
3	Entrada Bodega de Barras	69,0	68,7	78	75
4	Entrada y Salida Puerta 6	66,8	71,2	65	75
5	Entrada Bodega Platinas Puerta 8	68,5	70,6	66	75
6	Puerta 9	75,8	68,7	69	75
7	Puerta 11	72,2	71,5	72	75

AUTO No.

00000149

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA FERRASA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

8	Puerta 12	79,2	70,7	69	75
9	Puerta 13	76,6	74,4	72	75
10	Puerta 14	73,3	73,7	70	75
11	Puerta 15	71,7	67,6	67	75
12	Detrás de la zona de Chatarra	68,9	61,0	71	75
13	Entrada Bodega Trefilación	70,0	70,4	67	75
14	Frente a Puerta 19 - Torre Enfriamiento	81,6	73,8	68	75
15	Puerta 21	73,2	70,2	74	75

Tabla 4. Comparación de los resultados del estudio de monitoreo de emisión de ruido correspondiente al segundo semestre del año 2015 y ambos semestres del año 2016 – Periodo diurno.

Se evidencia que los puntos 1, 2, 7, 10, 13 y 15 presentan resultados regulares entre los tres monitoreos, teniendo en cuenta que los resultados varían entre 0,7 y 3,8 dB(A), siendo el punto 7 el de mayor regularidad (0,7 dB(A) de variación) estando siempre por debajo del máximo permitido y el punto 2 (3,7 dB(A) de variación) el único de los seis puntos mencionados que presenta incumplimiento en al menos uno de los tres monitoreos.

Finalmente de acuerdo a lo registrado por las firmas contratadas para la realización de los estudios de ruido en mención, en los puntos 2 y 3 se presenta entrada y salida de vehículos pesados en la báscula respectivamente; en los puntos 6 y 8 se presenta el uso de puentes grúa, en el punto 9 se presenta tránsito frecuente de vehículos pesados y en el punto 14 la operación de torres de enfriamiento. Adicionalmente se menciona la existencia de una lámina averiada que golpeaba constantemente con las superficies cercanas durante los monitoreos realizados en el segundo semestre de 2015.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 4 9

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA FERRASA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **EMPRESA FERRASA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890.932.389-8, representada legalmente por la Señora Luz Marina Guerrero Mora, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Identificar y corregir de manera oportuna, las fuentes de generación de ruido que se puedan presentar de manera inesperada y que puedan generar altos niveles de ruido por largos periodos de tiempo. Dado el caso de la lámina averiada que golpeaba constantemente con las superficies cercanas durante los monitoreos de ruido realizados en el segundo semestre de 2015, es importante que siempre se identifiquen las causas y se establezcan actividades correctivas que permitan evitar la recurrencia de estos eventos.
- Fortalecer las actividades de vigilancia y control de ruido excesivo proveniente de las puertas 11, 13 y la entrada de láminas, que presentaron valores superiores a los 71 dB(A) durante el periodo diurno, para los tres estudios de ruido realizados durante el segundo semestre de 2015 y ambos semestres de 2016.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0000054 del 29 de Enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

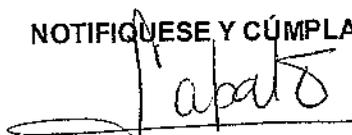
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL